

REGLAS DE SERVICIO**CONDICIONES GENERALES.**

PERIODOS DE REVISIÓN DE LOS VEHÍCULOS. Primera revisión de los vehículos automotores. Según lo establecido en el artículo 179 de la ley 2294 de 2023-05-19, los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5°) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula. parágrafo. Los vehículos automotores de placas extranjeras, que ingresen temporalmente y hasta por tres (3) meses al país, no requerirán la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes. No obstante, usted puede solicitar la RTMyEC, a pesar de no estar obligada a hacerla, conforme a las normas mencionadas, el servicio se entiende solicitado presentándose con el vehículo al CDA, una vez prestado el servicio por el CDA, no habrá lugar a devolución del dinero pago por el mismo, por ningún motivo.

En la Revisión Técnico Mecánica, la que con su firma confirma que acepta y entiende el contenido de este documento, y que mediante la misma solicita y autoriza, que su vehículo sea expuesto a pruebas de esfuerzo con equipos adecuados y personal competente.

Su vehículo será inspeccionado con las normas técnicas colombianas NTC 5375, NTC 4983, NTC 4231, NTC 5365 vigentes según la tipología del vehículo, dando cumplimiento a la Resolución 3768 del 2013-09-26, Resolución 6589 del 2019-12-26, Resolución No. 20203040011355 del 2020-08-21 del Ministerio de Transporte, Resolución No. 20203040003625 del 2020-05-21 del Ministerio de Transporte y la Resolución 0762 del 2022-07-18 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las que las modifiquen y/o sustituyan y demás legislación aplicable. Para vehículos eléctricos se tendrá en cuenta lo establecido en la Resolución No. 20213040039485 del 2021-09-07.

Los resultados de la revisión, incluidos datos personales del propietario o tenedor del vehículo, serán dados a conocer a las autoridades competentes y/o entes asociados que lo solicite, tales como: Autoridades Ambientales, Ministerio de Transporte, ONAC, Policía Nacional, SuperTransporte, SICOV, Auditores internos, entre otros.

El CDA permite el acceso del equipo evaluador de ONAC, con el objetivo de evaluar la aplicación de los procedimientos y la competencia, como parte del proceso de evaluación puede que se realicen actividades de atestiguamiento a su vehículo. La no aceptación de esta condición impedirá la prestación del servicio

Las tarifas que liquida el CDA por el servicio de Revisión Técnico Mecánica, están fijadas con base en lo previsto en la Resolución número 0003318 del Ministerio de Transporte, Resolución número 3914 del 17 de diciembre del 2024 del Ministerio de hacienda y crédito público, Resolución número 20243040003125 del 31 de enero del 2024 del Ministerio de transporte, Resolución número 20213040039485 del 07 de septiembre del 2021 del Ministerio de ambiente y Ministerio de transporte, Resolución Número 20223040055235 del 13 de septiembre del 2022 del Ministerio de Transporte, CE 000053 del 13 de Mayo del 2016 de la superintendencia de puertos y transporte, registradas por el CDA ante la SuperTransporte, además se encuentran publicadas en la sala de espera, en la página web y en la página de la SuperTransporte.

Se debe garantizar que la información registrada en las bases de datos del RUNT y la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad), cumple con las características físicas y de identificación del vehículo. (Placa, marca, clase de vehículo, servicio y color). En caso de evidenciar inconsistencias se deberán reportar a las autoridades competentes con base al artículo 12 literal E. de la resolución número 20203040011355 de 2020-08-21.

Los vehículos dedicados a Hidrogeno, Eléctricos, Etanol y los otros declarados por la autoridad competente, serán exceptuados de prueba de gases; A los vehículos dedicados a GNV o GLP, se les realizara la primera prueba de emisiones contaminantes a los 10 años contados a partir de la fecha de matrícula y se realizara el descuento del 30% del valor de la RTMyEC con base a los establecido en el artículo 18 de la Ley 2128 del 4 de agosto de 2021 expedida por el Congreso de Colombia.

RECHAZO. Si al verificar el resultado total de las pruebas, en la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el vehículo automotor es reprobado de acuerdo con los criterios señalados para el efecto, el Centro de Diagnóstico Automotor LE ENTREGARÁ copia del Formato Uniforme de Resultados de las revisiones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor, quien deberá efectuar las reparaciones pertinentes y subsanar los aspectos defectuosos dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha en que fue reprobado, con horas, minutos y segundos. Una vez efectuadas las reparaciones pertinentes y subsanados los aspectos defectuosos, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo automotor podrá volver a presentarlo, por una sola vez sin costo alguno al mismo Centro de Diagnóstico Automotor, para someter el vehículo a la revisión de los aspectos reprobados en la visita inicial. Vencido el plazo indicado o no habiendo aprobado la segunda revisión, el vehículo deberá someterse nuevamente al proceso de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en cualquier Centro de Diagnóstico Automotor – CDA, asumiendo el costo conforme a las tarifas dispuestas por el Ministerio de Transporte. PARÁGRAFO: En la segunda visita al Centro de Diagnóstico Automotor, el vehículo, en todos los casos, será objeto de una revisión sensorial completa para verificar que las condiciones generales del vehículo se mantienen, y se procederá a hacer una revisión gratuita de los aspectos reprobados en la visita inicial, mediante revisión sensorial o revisión mecanizada, según corresponda. Cuando en la revisión sensorial se compruebe que el vehículo pudo haber sufrido alguna alteración, este será sometido a una revisión total como si acudiera por primera vez y esta generará el respectivo cobro. (Artículo 28. Resolución 3768 del 2013-09-26 - Ministerio de Transporte, Artículo 6. Resolución número 20203040003625 de 2020-05-21).

Cuando el vehículo en la inspección inicial sea rechazado por insuficiencia en la profundidad del labrado en el área de mayor desgaste de las llantas de servicio o inferior a las marcas de desgaste especificadas por los fabricantes de las llantas, en ese evento NO se realizará la prueba de frenos, la cual se realizará sólo cuando las llantas estén dando cumplimiento a los requisitos de la NTC 5375; en cuanto a profundidad y estado. Cuando el vehículo en la inspección y preparación previa sea rechazado por presentar alguna de las siguientes condiciones anormales: Existencia de fugas o perforaciones en el tubo, uniones del múltiple y silenciador del sistema de escape del vehículo, ausencia de tapones de aceite o fugas del mismo, ausencia de tapas o tapones de combustible o fugas del mismo, sistema de admisión de aire en mal estado o ausencia de filtro de aire, desconexión de sistemas de recirculación de gases provenientes del cárter del motor, salidas adicionales en el sistema de escape diferentes a las de diseño original del vehículo, instalación de accesorios o deformaciones en el tubo de escape que no permitan la introducción de la sonda, incorrecta operación del sistema de refrigeración, cuya verificación se hará por medio de inspección, activación de dispositivos instalados en el motor o en el vehículo que alteren las características normales de velocidad de giro y que tengan como efecto la modificación de los resultados de la prueba de opacidad o que impidan su ejecución adecuada Si se observa emisión de humo negro o humo azul y este se presenta de manera constante durante diez (10) s tanto en condición de Ralentí como en Cruce. Para vehículos 4T solo con la presencia de emisiones de humo negro o humo azul; en cualquiera de los casos anteriores se prescindirá de la prueba de gases, y el vehículo saldrá rechazado, hasta tanto no cumpla con todas las condiciones.

El CDA no asume responsabilidad alguna, por las fallas mecánicas o de cualquier naturaleza que presente el vehículo objeto de inspección durante la RTMyEC, las que puedan derivarse o no, por falta de mantenimiento, de presentarse, solicitará al usuario que retire el vehículo de las instalaciones, aplicando las medidas de seguridad necesarias.

El CDA da cumplimiento al artículo 111 del Decreto número 2106 del 2019-11-22 y Resolución número 20203040003625 de 2020-05-21 sobre la entrega del Formato Uniforme de Resultados – FUR y la adopción del formato virtual del Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, el cual podrá ser consultado y descargado desde la plataforma RUNT ciudadanos.

El usuario desde ya autoriza al CDA para darle el tratamiento a sus datos personales, sólo para fines comerciales lícitos, y en particular para la correcta prestación del servicio. El CDA es responsable por los datos personales recolectados del solicitante del servicio, con ocasión y sujeción a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y especialmente en cumplimiento del Art. 10 del decreto 1377 de 2013. El usuario del servicio de RTMyEC, es el único titular de sus datos y por ello podrá revocar la autorización aquí conferida en cualquier momento, en los términos del artículo 9 y el numeral 4 del artículo 10 del decreto en cita.

El CDA respetará en todo momento, la confidencialidad y su derecho de Habeas Data, todo con sujeción a lo previsto en la Constitución Política, y a lo anteriormente estipulado, en particular para reconocer, actualizar y revocar la certificación que con ocasión del servicio a usted prestado se expide, con apego a lo previsto en las normas que regulan la RTMyEC.

El CDA no se hace responsable por la pérdida de elementos de valor dejados dentro de su vehículo (dinero, joyas, elementos personales, etc.) y en caso de dejarlos deben ser reportados por el cliente y estar inventariados por parte de la administración del CDA.

El CDA cuenta con una póliza civil profesional la cual ampara la responsabilidad civil resultante de la prestación deficiente de los servicios por parte del CDA, por un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes con vigencia de un año.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO: El vehículo debe ingresar al CDA en condiciones apropiadas para la inspección tales como: descargado, en estado de limpieza

suficiente que permita realizar las labores de inspección, sin copas en los rines, la presión de las llantas de acuerdo a las especificaciones del fabricante, los cinturones de seguridad de la parte trasera del vehículo deben estar visibles para ingresar a pista. El vehículo debe tener accesibilidad a los compartimientos destinados a la carga.

Se debe tener en cuenta en el evento que un vehículo liviano cuente con un peso en vacío superior o igual a 3500 kg, se cataloga como vehículo pesado, situación que obliga al CDA a cancelar la inspección y realizar la devolución del dinero al cliente,

Para vehículos convertidos a gas natural vehicular -GNV- o bi-combustibles previo a la ejecución de la RTMyEC, se verificará la vigencia del certificado de revisión de la instalación, en caso de no presentarse de manera física se consultará en la plataforma SICOM, este documento no es requisito de ingreso, con base a lo establecido en el artículo 21. de la ley 2050 del 2020-08-12.

Los menores de edad deben presentarse con un tutor para continuar con el proceso de la RTMyEC.

La recepción del vehículo, el pago del servicio, la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, la entrega y explicación de resultados se desarrollarán de forma exclusiva en las instalaciones del CDA al poseedor del vehículo (Persona que lleva el vehículo al CDA).

El usuario, desde ya AUTORIZA al CDA para que retire el vehículo de la línea de inspección en los siguientes casos: No pago de los derechos de revisión, fallas mecánicas del vehículo, cuando se detecte que el vehículo es riesgoso para propios y extraños, el personal del CDA y/o la seguridad de otros usuarios, los costos y los daños que se generen, con ocasión de ello, serán de cargo exclusivo del solicitante del servicio y/o usuario.

Se encuentra prohibido permanecer o ingresar a la línea de inspección, salvo que este procedimiento sea autorizado y acompañado por la Dirección Técnica o Jefe de Línea. El usuario debe permanecer en todo momento en la sala de espera, le está prohibido invadir o ingresar a las zonas de inspección, así mismo dialogar con los inspectores, dichas zonas se consideran privadas y podrá solicitarse su retiro con intervención policial.

Para vehículos livianos y motocicletas de enseñanza la evaluación se contemplara en los numerales asociados en la NTC 5375 relacionados al sistema de frenos.

Estimado usuario, le informamos que el CDA realizará la verificación de la presión de inflado de las ruedas con base a lo estipulado por el fabricante del vehículo, en el evento de que no sea posible conseguir dicha referencia, el CDA tiene establecido tomar del 60 % al 70 % de la presión máxima de inflado establecido por el fabricante de la llanta.

EL CDA le hace saber asimismo que usted, con ocasión del servicio de RTMyEC que solicita y se le presta, puede presentar ante el departamento de experiencia al cliente del CDA, si así lo desea, cualquier tipo de queja, reclamo, apelación, sugerencia o felicitación, para ello puede radicar por medio del correo electrónico servicioalcliente@automas.com.co, remitir a través de la página web: <https://automas.com.co/pqr-revision-tecnico-mecanica/>, comunicarse a la línea nacional 01 8000 111 982 - PBX 6263583 o de forma verbal o escrita en las sedes del país por medio de los formatos GCE-R-24 Radicado de PQRSF A esto con el fin que pueda usted ejercer sus derechos, en particular aquellos que considere le han sido vulnerados, puede usted en principio, usar el espacio destacado como "OBSERVACIONES".

EL CDA CUENTA CON LA RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN N° 003751 DEL 14-AGO-2009 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LAS RESOLUCIONES AMBIENTALES N° 4133.0.21.130 DEL 12-AGO-2009, N° 4133.0.21.477 DEL 17-AGO-2012, N° 4133.0.21.884 DEL 22-AGO-2016 Y N° 4133.010.21.0.1331 DEL 18-NOV-2019 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA.

En **CDA AUTOMAS LTDA** contamos con acreditación **ONAC**, vigente a la fecha desde 2009-04-29 hasta el día 2027-04-28, con código de acreditación **09-OIN-033** bajo la norma NTC-ISO-IEC 17020:2012 y con los siguientes alcances acreditados: Vehículos livianos y Motocicletas 4T.

Antes de retirar su vehículo del CDA, verifique que se encuentre en las mismas condiciones en que lo entregó para la revisión, ya que una vez retirado de las instalaciones el CDA queda liberado de toda responsabilidad.

El CDA no asume la responsabilidad por los resultados o respuestas dadas en servicios relacionados con AutoMás Comercial como: Compresión de motor y diagnóstico scanner, Diagnóstico preventivo de vehículos, Plan viajero, Inspecciones de asegurabilidad, Trámites, Laboratorio Técnico Automotor, Compresión de motor, Peritajes, y cualquier otro servicio ofrecido, así mismo se aclara que los resultados de la revisión técnico-mecánica no se verán afectados ni involucrados con la prestación de los servicios mencionados anteriormente y cualquier otro servicio ofrecido por AutoMás Comercial.